

NORMA FISCAL Nº 7: REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1.º Fundamento. El precio público objeto de esta Norma se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra

Art. 2.º Objeto de la exacción. Es objeto de esta exacción el uso del servicio denominado Ludoteca Municipal, en cualquiera de sus modalidades o servicios parciales de que se compone o se desarrollen en el mismo.

Art. 3.º Hecho imponible y obligación de contribuir: El hecho imponible, cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria viene determinado por la solicitud de abono o entrada para la Ludoteca. Asimismo, en ese momento nacerá la obligación de contribuir, ya que se entiende que es entonces cuando se produce el beneficio que reportan los servicios que se ofrecen y por los que debe satisfacerse el precio público correspondiente.

Art. 4.º Sujeto Pasivo: Están obligados al pago del precio público que se establece en esta Ordenanza, las personas físicas definidas en el Reglamento básico de uso del servicio de Ludoteca, aprobado al efecto, a cuyo favor se extienda la inscripción correspondiente. Será sustituto del contribuyente el representante legal del menor, a todos los efectos.

Art. 5.º Determinación de la cuota y cobro: El importe del precio público se fijará en el anexo, y su pago se exigirá desde el momento en que se formalice la inscripción, ya que se considera que desde entonces se inicia la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento y que a la vez nace un beneficiario del mismo. El precio público se recaudará en las dependencias municipales.

El depósito del precio se exigirá en su totalidad, independientemente de la fecha de la inscripción y con ello se abonará la temporada, entendida ésta como el período que abarca el año natural, sin que haya derecho a devolución alguna, ni a reducción en caso de renuncia. Queda expresamente excluido el prorrateo de cuota.

Art. 6.º Normas de gestión. Las personas con posibilidad de beneficiarse del servicio municipal e interesadas en la obtención de la inscripción de la Ludoteca, se presentarán con la persona legal que les represente en el local destinado al servicio y formalizarán aquélla de la manera que oportunamente se les indique.



Art. 7.º Caducidad. La inscripción que conceda la condición de beneficiario caducará al final del año, por lo que al inicio del siguiente deberá solicitarse y proceder con otra nueva y con un nuevo pago íntegro del precio público.

Art. 8.º En cuanto al límite de edad de inicio/fin del derecho al uso del servicio que se ofrece, el primero se determinará por alcanzar la edad mínima; y por lo que respecta al segundo o edad máxima, el hecho de sobrepasar ésta dentro de la temporada no supondrá la supresión de la condición de beneficiario, sino que aquélla se producirá automáticamente una vez que finalice el período ya iniciado, sin que se tenga que tramitar bajo o declaración alguna al respecto.

Art. 9.º Infracciones tributarias y sanciones. En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Tafalla.

Art. 10. Disposición Final. En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Tafalla.